

Ordenanzas con que debe gobernarse el Ayuntamiento de esta m. c. y u. L. Ciudad de Oviedo Capitulo 10



Ayuntamientos ordinarios Extraordinarios y Anuales, con las formalidades q. deva observarse en ellos

Se celebraran en su semana dos Ayuntamientos ordinarios, en los Lunes y Jueves, a los diez y seis dias de cada mes, en cuyo caso se celebraran en la siguiente

de Ayuntamiento que hasta ahora se celebraban semanalmente se declaran reducidos a uno, y en caso de que caiga en dia festivo o en cuyo caso se posergara o adelantara al dia inmediato, en el mes de Agosto en el Ayuntamiento anterior, y en todos los casos al dia de mañana.

En materia de elecciones de Oficiales y otros asuntos q. no sean promovedidos, se citara q. extraordinario ante diem, procurando si fuere posible, el que se celebre el mismo dia ordinario, adelantando en su hora legal

otra providencia de forma que se elija el dia con causa suficiente; pero los que se pidieren por alg. de los Reales, en qualquiera Ayuntamiento, sobre el punto que

A. 1881208742

se trate enerte, se estimara
alzado que se aynta un rayo
parte, y no de otro modo.

Ocurrienda algun caso

q. pda muy pronta resolu
-cion, quando espere al Arzob
-tamiento ordinario, se podra
formar angulo, al que trayan
el Arzobispado presuam. no olo
dos señores Tuzes, y tres Cab
-llos de Residor; pero contra
Calidad de darre quenta, en
el primer ordinario, o lo res
enel, y en el ordinario se pod
comfirmar, o rebocar lo acord
en el angulo.

Qualm. te se
comfirmar o rebocar, en
extraordinario. lo resido en
ordinario, anuendo presuam
a aquel, los Reales q. al
-daron lo determinado en

y lo mismo se entienda p
q. toca al Angulo, en el
entendimiento de q. que
ta celebras. A Ayuntamiento

precuamente en las causas conexas.

Unavez determinado el asunto en esta
no pueda bolvere a tratar de q. surra
nueva causa o motivo q. varie notable
mente la materia

Ordin. y Extraordinario
hayan de ser como de
los dos Señores. Tienen, Linceo
Mexico. havendolos en el lugar.

Deven los Caballeros ^{8 res} res
y componen el Ayuntamiento. ob-
servar en el, la mayor com-
postura, y moderacion, en sus
personas, acciones, y palabras
sin interrumpir, ni atre-
verse en los razonamientos
dando lugar a cada uno de hablar
quando le correspondiere: de modo,
que luego de sede quenta de
qualquiera asunto y ocurra,
se conferenciara por breves
Esp. sobre el, para ser conforman-
do en Resolucion, y no comben-
doso, mandara el Sr. Tercer que
preside se bote, y en este caso
ningun. Debe hablar, hasta que
le lleve su turno, quedando
por Acuerdo, lo que Determinare
la mayor parte de los Señores
y el que se sintiere agraviado
pedira Testim. y acudira a.

Justicia de Lombardiere:
 mismo de practicar en los
 demas asuntos q. haya q.
 tratar.

Primer medio, se conocen
 muchos ventajosos fines: El
 primero es el honor y formalidad
 q. debe traer en su cuerpo
 y reputacion: El segundo es
 el modo con que se promueve
 y reflexion, y el tercero es
 dignidad y equidad que
 suelen producir. Resentimiento
 y castigo, sin utilidad al bien
 publico q. es el principal y
 objeto, que debe tenerse
 q. cumplir con la obligacion
 del Oficio.

Si acaso alguno
 obrado en las circunstancias
 de honra y libertad, y
 honor y equidad, que le
 el ejemplo de Mexico, se
 case a intervenir al
 esta costumbre, o se
 a Comisario. con el que
 un lado, o enmendando

otro modo, e los demas se
hayan canos y entieren estas
razones en que funda el que esta
bottando; en este caso le amones-
-tara el Sr. Juez que presida, oian-
-de la devida formalidad, y no lo
haziendo, se le suspenda el voto
y voto, por term. de un mes
los de sepultura por lo que se
haya entendido, para que se
pueda, y no se le comba que, ni
premita bottar, en el referido
term. Si desp. de un dia, se le
suspenda por un año, y no bas-
-tando esta pena, se le excomu-
-nicare al Sr. Conf. con Tex-
-tificar los otros antecedentes.

Cap. 2.º

Previdones, y sus Calidades

Ademas de la notoria, buena
vida y costumbres, acatada, y man-
-dada sacramentalmente pide en la carta
de informe del Sr. Camarero,
en los sujetos de su jurisdiccion
Admitir de Previdones

(sobre la calidad de Nobleza
indivisible. He visto en
constar en el Ayuntamiento, y
cuya Insinuación no debe ser
admitido) tenor la presente
Cafiamar en quatro mil
-caos de bienes propios, con
-forme al R. Cedula de
de 1743 que se guarda
en el Archivo, ~~haciendo la~~
-formar con notoria e inter
Alta Ciudad, y en poder pasar
a otra cosa, mientras que no
este amovada y esta, en
Ayuntamiento Extraordinario,
sera en el mismo, en el que
haya o despachar el mismo
entendiéndose este ~~partido~~
sin perjuicio de las demas
-benemer que por Patronato
o Empleo, son devidas al
y sacar el oficio que mere
por su experiencia acada
quanto importa biva
algunas, y el desampar
ella obligar. Respecto

hacer constar el avoso

en 68. Decada de

hacer de los tipos

hacer constar el avoso de 88. Decada

de 1743 que

se guarda en el Archivo entendiendo

que esta cantidad ~~de~~

alli ~~haciendo~~ la not. ~~de~~

y ~~carant~~ de entonces al presente, por

reunando inform. ~~de~~ ~~la~~ ~~reparar~~

avoso

sin subordinar, ni condeszen-
denzias: Y esto mismo se en-
tenda con los Jueces.

Al tiempo de presentar
el R. título para tomar posesion
hayan de hacer el Juramento
de Fidelidad exarrendo, y ademas
el dno revelar fuera el Ayunta-
miento, quanto en el se tratare,
pues sobre ser este juramento
ordenado, se debe, que por defecto de
el, apenas se sale de los Ayunta-
mientos, quando q. toda la fus.
se saue los asuntos que se
trataron, y quienes fueron de este
o de otro dno, y de otro
y puede subreder q. muchos, o
los mas, por este temor, no
expongan su sentir, con la
libertad q. deberian, siendo
combenientissimo, q. este juram-
to se renueve el primer dia
de cada año, al tiempo de las
elecciones de Oficios

Como el sueldo o salario de
los. se reduce a diez d. y medio
anuales, y esto con tapaderas.

El Arzobispo de Sevilla
alorrenos las dos terceras partes
del año, ni que en muchos, ni
pueden algunos, tomar cominon
ni exporrese a empreños, que
es preciso haber para erigirlos
sen a vitio por lo m. a piden
multarlos en sus faltas, y
con una poderosa Varon, por
haverseles mirado o los dros
de Serraneria, en su fuero
y prevencian en rrauid de m.
N. Leorda el año de 1573

por lo mismo y para que
de estímulo, y satisf. de
gastos, y a mayor de empreñ
de las muchas Cargos que
tiene el oficio, y a que a p
habra Provincia. o Ciudad
de Reyno, enq. no desfructo
algunos gages, siendo lo m.
para poder por este termino
castroare les con mas f
y franquicia, se dotara
oficio con quinquientos
año, entendiendose o llo

que sea parte el cuerpo de la ciudad
este mas autorizado y el publico de su fnd.

Resoan esta Ciudad
y demas cargos y liquan a...

presupuesto de que con la ley
de los ausentes se quisiesen
superar adivales cargas
y penas, que se impondran
subiesivan. de los pumeros
Despues desde el dia que esto
se establezca, el Salario antiguo
de diez D. y medio, y las velas
y cera que se davan, en las
Procesiones. de Corpus, sus otras
festividades de la Patrona de Sta.
Eulalia, y su Frasea. que
solo se concederan por el tiempo
de durar las Procesiones en las
dos pumeras Festividades, bol-
viendo a recobrar concludida
la fiesta. Abonandose por
este medio mas de dos mill
y para aquella aplicacion.
Acaba Venidor que
faltase al Ayuntamiento
ordin. o extraordin. no estando
enfamado, Comisionado, o Fiscal.
o con imposibilidad previsa
se le relevaran de su sueldo
de diez D. y medio, por cada vez.

Quando de causa la ausencia
con un cargo o penca (ocho
to)

primer. y segundo, Comisarios
 de Obis, Puente Nuevo, Es-
 -cuelas y Escuelas, Junta de
 Propios, y Protectora de Propios
 Secreto. Capitulat, Clavero, Pat-
 ron, Montero real. Comendador
 de Justicia de Potos, Alcaldes de
 Justicia, Pero de la ciudad, merced
 de la ciudad, Abogados, Patron de la
 ciudad, de la ciudad, Abogados
 y demas subalternos que se
 estime convenientemente hacer
 Annual, se deuen celebrar en
 dia de año nuevo, y si quier
 del, uno se celebraren; las de
 Com. de Barrera, y Comisarios
 para presidir, las otras Juntas
 de la ciudad, el dia
 de los de Dios, como esta prevenido
 J. N. de Oñ. de

*
 Para el mas quieto que se tocara mudar
 a la ciudad en las vacantes, teniendose
 de ocasion de paraca de la ciudad, con
 teniendose de paraca mudar de mano.

Cap. 4.
 Tercer numero y seg-
 ~~~~~  
 La eleccion de Just-  
 primer. y segundo que se crean

jurisamente en sugetos de  
Conducta Activa y convenientes  
de edad de veinte y cinco años  
y quietencia admittida sus Nobles  
proeses Ayuntamiento no bastan  
sanctificadas, ni el tener oficio q.  
puede este privilegio, por que sobre  
ser circunstancias otras entodes  
los Comeros de la ciudad  
conmuta sus raxon con  
Capital, y mas quando ambos  
los son por el estado noble, y han  
de presidir en cuerpo tan  
depreable, diringuid y que  
deprentas han exten  
esta circunstancia sus individuos.

Que sean estas nom-  
bramientos por suerte, como  
subredia para aqui, bien  
claro esta lo abenturado del  
arresto, mas en lo mres  
deprentas, queda refundido  
el nombramiento, sin aruicio  
arrestadas, notendo con  
ofensa de la ciudad, y de la  
es el todo, pudiendo recaren  
en sugetos, q. no tenca todas  
las recomedaciones merecidas.

~~Electores. le barens.~~

~~Inter electos assis.~~

#1. De los y otros en las Casas de las Indias  
Entandose de este modo

#2.  
I que que no se hallen todos en <sup>la</sup> Casa  
deve estar rotulada Concordia  
En N. no se admu. siendo vacante  
la plaza o trasf. de los de  
la admision en la Casa in med. es  
cuada, y con pres. y propuesta de  
Concordia en remedio se ha de acordar  
a todas de este modo aun q. parezca  
y publico todos le admision.

Omicho menor y otros  
los propuestos

Por lo mismo, y para  
que se eviten estos honores  
empleros, en sucesos de  
la plenitud de circunstancias  
y estan por ser como oportuno  
y lo mismo qualquiera otro  
nombrando y se ejecuten  
se trata la eleccion favorable  
y por el voto secreto de  
quedara referido en el punto  
anterior, ameno  
que se proponga alguna  
Concordia, y por ende  
se procederá a votar secreto  
y mente sobre ella, por  
como puede subseder, que  
Respeto a la herencia  
impugnada por ser una  
-era publica, para lo  
haya justa causa o motivo  
El modo de hacer  
la eleccion sera el que  
causado sea y no otra persona  
alo. proponiendo en su  
para diez primos, que  
es preciso ser diferente  
que nombren otros.



o alguno de ellos fuere necesario  
no necesita mas fama que  
la que tiene dada al Sr. Dn.  
Pedro de Alencastro, segun  
queda dho. en el Cap. de Res.  
pero uno fuere necesario  
afianzar antes de tomar posesion  
basta en cantidad de  
ducados, y setiembre de celebracion  
para otro año, y en fin  
la fianza, o daria otra de  
nuevo, sin caso requisito  
de daria posesion, y en  
del caso de su primer año  
presentar la Encomienda  
primera, para que se sea  
responsable de qualquiera  
sucesos. En fin, ambos  
deben como se ha visto  
por el dho. Sr. Dn. Pedro  
de Alencastro, y en el  
Cap. de Res. de Res.  
en el despacho y en el  
año, y en lo demas de su  
a providencia, como se ha  
gobierno, Abastos de  
la Costumbre, y con  
en el Ayuntamiento,  
sin suerte en los casos



Amenos q. sean Revidores o  
algunos de ellos.

Atendiendo a aquellos gastos  
en estos Empleos son algunos, y  
mayores en el Fuero Real, con  
motivo de Letas, sorteos, Ataxa-  
mientos, Revidos, Jerrachos  
Hombres y otros, y a que el Rey  
en su yotro es <sup>impugnado</sup> ~~casto~~, y por sen-  
sio, se le el Ayuntamiento en la  
presente, se subascarelos en  
alguna parte, para evitarlo  
en lo subreito, y qualquiera  
deprevid. contitudo, o pretexto  
de lo, se dotan las dos Baras:  
la primera con <sup>dos</sup> mil d. y la  
segunda con <sup>muchos</sup> quinientos, en el  
bien entendido, que si fueren  
Revidos, o el mo de ellos, estara  
inclusa en esta asignaz. <sup>en</sup> ~~de~~  
aquel Empleo, y forma que  
poreste team. al primero solo  
sele amaden quinientos d.  
y nada al segundo, segun  
mo yotro responsable, a los  
multas o revajas que ban  
impuestas a los Revidores

de dres: como etc. m. v. m. d.  
no sea a 30. v. m. d.  
el caso verid. de la jurisd. q.  
de enelle tambien  
de callos mey. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de pres. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de ag. y acy. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de aquel en can. <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

2200 - 7/1100

que deben de ser en un y otra con  
respeto a su dignidad y  
de los de allí y lo que  
creita como si parece mucho mejor  
notable de omisiones y de que  
de los de que para la enfermedad  
an campo de medice o la ocupacion  
en encargo de la magnitud  
~~de su dignidad~~ por o por culpa de  
diga a algunos en y en el  
al rey y al publico, concuriendo  
acordando y lo que el despacho de  
de libran. Se ha de verificar anexo el  
certificado de los <sup>15</sup> de ~~los~~ de  
y otros de los señores. Capitulados  
como y en el termino y que de referir  
en el Capitulo <sup>15</sup> de los Repidos.

provisos falsos, entendiendose  
en el tres prim. Doble, por  
de sobre sealo sus ~~provisos~~, se  
parecen mucho mas notable  
sus omisiones. talon su liza

Cap. 5.

Tercero llamado de la  
~ ~ ~ ~ ~  
El tercer terreno que llama  
de la Tol. y el de el Ben. De  
y Cabildo de la Tol. y de  
con el Sr. D. J. y de que se  
parte con anuencia. de  
para aprobarlo y posesionarlo  
debe tener las mismas calidades  
y circunstancias. y los dos ante  
terceros prim. y seg. y con las  
mismas famas, y en caso  
subyunto continuara con  
ariento, dem. de los dos  
pero sin voz, voto, ni sufragio  
limitandose su jurisdiccion  
al solo el cargo de la  
y sus vicarual, segun en  
ni confirmacion de los  
Señor. Tercero, queda

del, la Fructos, sino en el  
Dco. Decano, según <sup>todo</sup> la parte aquí  
se ha observado.

Cap. 6.  
Secretario Capitulo  
y Chancero

Para mas puntual  
deuda observarse, y quanto  
ya prevenido y siquiere en estas  
ordenanzas, se establece que al  
tío de las demas elecciones  
se haya tambien Secretario  
Capitulo y Chancero con el sueldo  
de un bo, usuo, y otras regalías  
y como tal le corresponden  
a cargo de cargo este, el sueldo de  
cumplimiento de lo que escriban  
y Ayuntamiento, esta exten-  
ción de que el sueldo de  
custodia de los papeles, y otros  
y representen en el Ayuntamiento  
y recoger annual del Libro  
de Ayuntamiento. El año an-  
tercedente, y deve estar puesto  
en limpio, y corrigido mad  
alos quinze dias del mes  
de setiembre. El año siguiente

mai  
11. Ayuntamiento de Valencia.  
no ay ley. con + el resto de aquel  
perten p. un y. de quitarre, y hacerse  
empleo p. un y. Cap. = due archiver  
la custodia de los papeles de este  
de que el sueldo de este cargo es de  
de un bo. y otros regalías y como tal  
le corresponden a cargo de cargo este,  
el sueldo de cumplimiento de lo que  
escriban y Ayuntamiento, esta exten-  
ción de que el sueldo de custodia de  
los papeles, y otros y representen en  
el Ayuntamiento y recoger annual del  
Libro de Ayuntamiento. El año an-  
tercedente, y deve estar puesto en  
limpio, y corrigido mad a los quinze  
dias del mes de setiembre. El año  
siguiente

... introduciendo en el ...  
... que debe tener la ...  
... y. oyrenen Dhos Ernos ...  
... Ayuntamiento. concejales ...  
... sus otras dos al Jues ...  
... y Charero) y el ...  
... año de ... en el ...  
... octubre siguiente, al ...  
... se ejecutar.

Siempre y. guerra ...  
... conbenoa ...  
... y. mas reserva en ...  
... para ...  
... el Secre. Capitular ...  
... darosle ...  
... y. ...  
... en qualquiera ...  
... y. ...  
... de ...  
... el Secre. ...  
... el B. Dean ...  
... y. ...  
... Comunnidad ...

Este ...  
... de ...  
... y. ...  
... y. ...  
... y. ...  
... y. ...  
... y. ...



Salidas en forma, pinciones  
 concurs. an... de  
 Dean... de...  
 hac... de...  
 de... de...  
 de las regalías, y Prudenc  
 la ciudad, form... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

y para prevenir q. pad...  
 siendo tambien...  
 el Secret. Capitalar, avelar  
 sobre el cumplimiento de los res.  
 y mas...  
 y llevar a puntas...  
 el pago...  
 Salario, pag. por si sola, con  
 forma ha de ser...  
 y darse entero...  
 Recurso a Tribunal alguno.  
 In otra...

En estas...  
 sele anotan adho...  
 sobre el Salario...  
~~...~~  
 Ademas de ha...  
 imparte...  
 de...  
 mas...  
 ha de...  
 jurada; y al...  
 tambien ademas...  
 Anotado...  
 de...  
 con...  
 de llevar...  
 esta en...  
 de...  
 casa, o...

Capitulo 2. y 4.



y demas donde se vendan los  
Abastos publicos, para el reconoz-  
der su calidad, y observar si cum-  
plen los Abastecedores con aten-  
cion Escrupulosa: si los pesos y  
medidas de rebededores y  
tablaseros estan fieles: si se ati-  
ende a los Pobres de estrales  
y oficiales como Corresponsales  
o se les despractica con lo que  
sobra que deuen poner el mas  
bueno, y a quien: carriando  
o muoviendo algo de provisiones  
contra mala feura y equidad  
providenciando de la suerte  
que se vende por la mañana,  
sea con qual provision entodo,  
dada por la tarde; y q. se  
reserve porcion de ella, en  
carra de vino, o mas tablaseros  
por la noche, para q. los Em-  
pleados y forasteros que  
lo necesitan lo enquierren  
a qualquiera hora, con todo  
lo demas q. tenoan por  
conbeniente, al mesor  
servicio y provision del Publico  
en la inteligencia que

qualquiera dmission o fa  
y se les notte en el Cumplim  
obligar. tan importante  
tendra tenerla con Salario  
de quatro D. O. R. por cada  
vez. Es tambien obligar  
los serraneros, dixer a  
villas de Caracoles, cumplid  
de Enhorabuena, bien-benito  
villas de Atencion, Comision  
de N. Dean y Cabildo, Penon  
entas Penon. o de la fathera  
y otras cosas de se daven  
son de certumbre, cuya fathera  
de sumplim, sera de m  
modo mudadas por cada  
vez entre misms quatro  
sind jaramo y otro sea  
meses. mas justificacion  
de el notarse publicamente  
pero en caso de ausencia  
enfermedad, y ocupacion  
puesia, podran desem  
estas ya quella obligacion  
por medio de otro  
de quien se daban  
en una o otra ocasion





y Obras nuevas de Casas  
Palles, Fuentes, Puentes, y  
murallas y otras obras pu-  
-licas; acordadas que sean  
por el Ayuntamiento, y  
mandadas executar con  
Fuerza de la Junta de  
Ayuntamiento segun el orden  
de los otros dos para del  
y fijas de la Santa  
Puntas de Escuelas y  
y como Patrono corresponde  
ata Duda: y no se debe  
-fructible, que recaigan en  
5 mas de dos señores, dos  
otras quatro comisiones  
suya suselo se allanare  
a servidas, deviendo  
-benirse que quedaran ser  
Religiosos y otras cosas  
y nombrarlos nuevamente  
si combiniere por el termino  
de el Secretario Camarero  
y Chabero y en caso de  
~~nombrarse~~ nuevos, ha  
o ser siempre quedando

encada como, no otros -  
Antiguos para instruo. El  
y entre nuevamente, y todos  
en atenc. Parafatiga, seran  
Exercentos por el tiempo de  
la Comision de los dias. de  
Puesca de exortio de los Abastos  
y merceden de la Jassa.

Estos nombramientos se  
hayan quando los oficios de  
Justicia por ano nuevo y entera  
absentia de su Salida, o en  
el Ayuntamiento. inmediatos  
deveran dar rason puntual  
del estado enq. Sean sus  
Respectivas Comisiones.

Capitulo 9.  
Cuando con alg. motivo  
o Detencion de Superior Con-  
-sequencia se escribiere por merced  
de su rason nombram. de Com.  
en fante, bajo tal. aproman.  
segun esta prevenido p. su  
oral, se clorra el em. mod.  
y sele tramitaran para otros  
personales y dejenata

... todos en atencion a las fuerzas que  
... de las de personas que se hacen  
... en los Capos. y durante  
... de aquella Comu.  
... no se entendera en  
... si en algun p. convenio  
... que  
... para  
... que  
... menor

~~que sea de la casa de la justicia~~  
~~de la fuerza de la ciudad de la~~  
~~30 de julio de 1580 del con~~  
~~de la ciudad de 15.~~

do mismo de entienda si fueren  
precios embiando a una provincia  
ciudad o villa fuera de la corte  
y de este punto entendiendo lo  
de la ciudad de la quarensa.

pero en caso que alguno fuere  
atrasado obligare a los propios de  
esta villa podra uenirse la villa  
en el mt. conyso si no accion la de  
como una no haya de ocupar mas que  
ocho adrederas de may. si que cuentan  
dure y pueda exceder de lly de may  
modo de uenirse de la aprobacion  
y de qualquier modo de la villa  
de la consideracion de 30 de

Los dichos señores, señores,  
-no de los morales y de  
y ocasionen los estragos que  
se traen, con quien no  
Justificada.

# Cap. 30

## Comisarios de la Junta del Al. Principa

Los Comisarios que  
cada tres años se nombran  
el Ayuntamiento para asistir  
a la Junta del Al. Principa  
y en caso de que no se  
empiezo a Prior. grab. o de  
tado seora toda, se exerce  
por otros secretos entre  
los que <sup>ta</sup> Captulares y  
valido en suentre, beneficiam  
la Comis. en los dos que  
mas otros, atendiendo  
a q. recaigan en sujetos  
mas instruidos en los  
-reves y realias de la  
-niento: y en caso de  
los electos no quera

Arbitrio de la Junta General  
y Arrendando de ella, letroque ha  
Suerte Sr. Dymitrad y Pion  
gral, y quera nombrar otro  
en su lugar podra haberlo  
comomoviam. sea devedor  
de esta Ciudad.

## Cap. 11.

Procurador General -

La Seccion de Pro-  
curador General sebra como hadlos Fuores  
por deuer recaber en sugeto  
circunstanciado, y de Inducta  
pa. el seguimiento de las de-  
pendencias y defensas de las  
Realias de la Ciudad contra  
gratificas. de los 1/3 de los  
D. q. goza; pero no poro tener  
mas voz, ni voto q. el repre-  
sentativo, no poder promover  
Arumpro q. no sea contra. de  
Abundancia. ni manesar cau-  
dales algunos tampoco tener  
q. dar fianza, pues si quisiere  
seguir algun Recurso por

si solo, y sinon el  
habia de supria de  
los gastos que se causen en  
Diligencia y practicar, y ob  
tas y traer con su Agencia  
dada quierda a fin de  
Pabulacion, deviendo as  
-tra a los Agentes  
por lo q. queda ocurar en  
encargos y obligar, y alar  
salidas en forma de Bm  
bajo la pena de ser Salario  
sele rasar por qualquiera  
falta de n. de sellon

### Cap. 12

Alcalde de Hijos - Dato

La Clec. de Herte en  
pleo se executara en la forma  
siguiente: Sacar por  
fuente quatro Cavallos  
Residore y otros en com  
o por mayor parte de  
nombran el sugeto q. su  
mas a proposito y  
Ocafiamar asu

y en fasso de dar los dos  
se sortere entre ellos. lo p[ro]p[ri]o

## Cap. 12.

Fuez, Alcalde ma. Esno  
y stevino el forro. de la m[er]ca  
Jurisdiccion desta Ciudad.

~ ~ ~ ~ ~

En nombramiento

de Fuez y Alcalde ma. se para  
en el dia 15 de Diz. como  
esta determinado por R. o[mn]i  
y por los mismos terminos  
y ba prevenido para la elec[ti]o[n].

de Fuez juror. y segund o  
afianzando sus empleos, el  
Fuez por lo n[ue]vos en quatro  
d[ia]s de J. y el Alcalde ma.  
en ocho dias.

El Esno y stevino de  
esta Jurisdiccion, se nombrara  
a pluralidad de votos como  
es costumbre entre los Cas  
Reales, haciendose publica o  
secreta como serenga por  
combeniente, y afianzandose

El Esno a Santa Fe de  
Ayuntam<sup>to</sup>. Alorrenof en  
Dorrientos Ducados.

Cap<sup>o</sup> 14.

Comisarios para preside  
tas elecciones de señores de  
separen en los Comienos de  
Lanera, la Rivera exabaja  
Paderna &c.

En el mismo día  
quince separe nombrame  
ntos Comisarios entre  
los Cavalleros Residos. y se  
executara por Voto  
como antes, hauiendo la  
publica o secreta, como  
reziere Combenir.

do de lo que  
of<sup>ta</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>.

Cap<sup>o</sup> 15.  
Atexino del Com<sup>o</sup>. y  
esta Oficina

En nombramiento  
eros empleos separen  
dos Caballeros Residos



tenere los 6 electores electores  
y salgan en suerte cada uno  
de uno, deviendo ambos nom-  
brados gobernar y administrar  
y formar el Ayuntamiento  
y apañar el cumplimiento  
a las cosas. Ellos electores  
en el bien entendido que de  
notarse alguna justa que sea  
separara a nombrar por el  
Ayuntamiento. otros y otros sus  
en su lugar, en qualquiera  
tiempo del año y libreda  
sin perjuicio de las demas  
providas. y conbenza tomar

### Cap. 16.

Comendador. Ellos otros  
y Señores de la Ciudad  
y villas de sus Paroq.

Los nombramientos  
y elecciones de Regentes para  
servir mas y otras, como se  
acostumbra. y viene en  
todo los Cavalleros y Nobres.

como se acostumbra

De Amacion, y otros  
de la siguiente Clonacion  
person. q. Determinen  
q. huzes y alcades  
y enottaran inmediatamente  
en el libro de acuerdos  
siendo de quenta y riego  
ellos Electos. En cumplimiento

del Señor. a quienes to  
las Comendadurias de los  
Cotos y señorios de la  
Ademas de no obstante  
de diez <sup>peudaron que</sup> los vezinos  
el Reconosim. y para acor  
brada de Caballage.

Cap. 16.  
Montero mayor

Entamada  
q. da Exmerada para  
huzes, se ha de nombrar  
estilo, montero mayor  
no es preciso sea  
si, sujeto de circunstancias  
y facultades, e instrum  
enta para y para, que  
ademas de las <sup>de mar</sup> ~~para~~  
subalternos entas  
como se practica, tenen

J. W.  
para castigar, y dar  
providencia conforme a lo  
contra los transgresores.

Quales se le concederán  
por la Compañía de Caminos,  
el Conde y Senta-Jeua  
reparando los paros mas pre-  
ziosos, con reparamientos del  
travaso entre los vecinos de  
las respectivas Paroquias.  
Y por que media a la semana  
se queda adelantada poco, y  
queda notoriamente lo  
travaso imperfecto, podria  
de aquiendo con el Paysanaje  
juntar los diezmos, y en  
días del año endos, o tres  
Estacion, o meses de los mas  
desembarazados, y en otras  
tantas quinquenas, auxili-  
viándose unos a otros, con  
las personas, o casas, supli-  
-endo el fondo publico, lo que  
sea necesario para la fabrica  
de la Cantarilla, impri-  
-mento de pena, y otro  
embarazo irrecurable, y  
queno sea juro de los  
travaso de pala, yico,

y Aradon de. vienen  
 los Aldeanos todo con age  
 Sta Junta de Pregon  
 y Arrebatos y arrebatad  
 a N. en. en 29 de Julio  
 de 1773 de. Arrebatos im  
 -presa por el Pior. qual  
 Privilegiado, en 28 de Sept  
 del m. año: Y por via  
 de gratificacion de al monte  
 mayor, sele exonerar  
 a los dños. A Puente  
 el tiempo de su Empleo

Cap. 15.

Comisarios o Protec  
 -tores de <sup>de sus</sup> ~~de sus~~ <sup>de sus</sup> ~~de sus~~  
 y <sup>de sus</sup> ~~de sus~~ <sup>de sus</sup> ~~de sus~~  
 5 años

En Puente, segun  
 ahora se acostumbra, se  
 nombraran entre los  
 dños. Residores, Procedo  
 Comisarios de oficio,  
 -viendo cada uno respecti  
 -vamente en el m. p.  
 formar los Titulos de  
 -estas q. demarcha de  
 Ciudad, procurando que  
 exonerados se hagan  
 la formalidad y exoner  
 q. es deuidos, arregla

Aqui lo que era en el m. p. 22.

Atodos yacada mo enmo fruo  
atas ordenanas qremales  
q. estan formadas o en lo  
subscrito se renovaren.

Cap. 19

Diputados y Personero  
del Comun

Los Diputados y Personero del Comun se eligiran con arreglo a lo prevenido p. las R. C. de 1763; pero los señores Jueces Presidentes de su eleccion y de la de los apoderados p. ella, daran concurran a todo el Verdadero q. el nombramiento de ellos, combirandolos con la perra, o mudandolos, segun tenga q. combeniente. Susprendiendo el nombramiento no hara barracion parte de vecinos, y la eleccion, no estando completo el numero de apoderados, con el fin de q. se verifiquen las suplicas saviamente. El Personero o que recaigan estos empleos en sujetos q. sepan de sermonearlos y mirar por el

Los reguardos de caudales publicos y como  
que era en el fin de su yntento.

Por lo mismo en todo lo que no  
sea anexo a esta materia o que  
no este declarado en alguna orden general  
o particular, no tendran interuencion  
en auerant. algunos de si el P. nro  
pueda auerant. de representacion de que  
tenya p. question

Verofixio comun, enroguen  
toda a Abogados subordados  
calidad como de este es el  
Ordu instituto.

Por lo mismo, entod  
p. nro. posea conueniente  
de este asunto, ya p. nro.  
e interuencion de Caudales  
publicos, no tendran interuencion  
alguna, y solo el p. nro.  
podra formar, p. nro.  
sentar los tenor p. nro.  
conueniente.

Capo 19:  
Dependientes y sub-  
alternos de la Cudal

Abog. y Prior de Causas

Los dos Abogados que hasta ahora tenia  
la Ciudad de Xeduevan p. nro. subeiuo  
auno que no podra ser P. nro. p. nro. Abre  
que uno p. nro. tenen la p. nro. p. nro. de  
defender alaguo. y hu p. nro. y regal.  
p. nro. ay cueto cas. en p. nro. om. p. nro.  
Cuo u incompatible. gozara de 20 d. nro.  
de p. nro. p. nro. de dos con la p. nro.  
de dar sus dictam. only atunoy que  
de p. nro. y defender las Causas que  
p. nro. Para esse leguimientos

Se nombraran cada uno  
dos Abogados para obrir  
dictamenes en los asuntos  
de son comun. y defender  
Causas de ouerran, con el  
de nro. Tenido treinta y  
de cada uno, mudiendo  
o no, p. nro. nombrados  
apluuion de rotos; y  
Prior de Causas para el  
leguimientos de ellas, con

habra en País y fawra  
que es costumbre, pero  
otras personas pidiere en jurame  
formal del Ayuntamiento dando  
el medio de la Cosa de la  
defensa y hayan representado  
de uno o de otro: dixerolo  
de castigo y canon de  
cuanto fueren que hayan  
de castigo y canon de  
de castigo y canon de  
de castigo y canon de  
de castigo y canon de

afuente en el  
al acto.

del nombre conde que  
se expresa en el parra  
de

la anterior. 1766  
Anuales; pero ni en  
otras personas pidiere en jurame  
sin acuerdo formal del  
Ayuntamiento, dando praxe  
de de cualquiera Defensa  
y. hayan representado y  
y. no serlo praxe.

Agente en la Corte  
Para las Dependencias ordinarias  
y seofreca manifestar en la Corte  
tercera de Ciudad mitgenere  
en ella, a quien contribuyera con  
los quinquenales y Anuales  
y. Certan designados, praxan-  
dole separadamente. Los casos  
Otras Dependencias que se le  
entaron con acuerdo del  
Ayuntamiento. y no de otro modo  
por sus quinquenales, y. de ve  
dar con justificacion  
En la de Ayuntamiento

Capellan  
Un Capellan como es costum-  
bre, contadoblan. ordena  
mira los dias de Ayuntamiento  
ordinario y extraordinario, en  
la Capaxel los festivos, y en  
el Roque.  
vaga de un lugar a otro

XX  
Criteriando de nombramientos como los  
tres anteriores

por cuas obligaciones y demas  
y. Leon Amexsas gairara el  
sueldo acostumbrado de 11 se  
cientos y quarenta D. de  
en que se incluye una hostia y un  
do. a los señores de Ayuntamiento

habra dos señores de Ayuntamiento  
mientras como hasta aqui  
severan juntos, o alternativamente  
asistir a todos los Ayuntamientos  
traherlos, Anoulos, Remates  
y rentas y ademas, unidos  
pesos y prediales, y todo lo que  
en ellos sea menester la asistencia  
de un señor y gobernarlos al  
satisfacer a los señores en  
asuntos peculiares de  
-renia: Tendran el mayor  
cuidado de dar en cada Ayuntamiento  
copiado en limpio el libro  
y el Padron en cada semana  
al mes de Abril de cada  
año en que se huviere firmado

Entregaran sin  
todos los certificatos  
de que se haya hecho aqui  
y combengan al dho. Alcalde  
dandole para ellos y para  
libros el papel sellado



y farron puel lav. Secord.  
Captubaa, aq. Deueran entro  
todos los libros, Escrupulos  
y demas documentos con-  
ternient. al Ayuntamiento, y con  
cua nota. E interueno. Deberan  
proceder para q. aun tiempo se  
halle instruido a los puellos  
Requerida, quando y como

Ferran sapient. or  
Asistir a la Junta de Regios  
y a su entendiendone por lo  
tocante a extens. de su agg.  
entendi. or testimon. y satis-  
far. Or papel, lo q. ha cho  
para contra faldas; pero lo  
testam. q. padesen los Bozales  
q. se sintieren agraviados or  
Aguirado, traian de cobrar or  
esto. Or Papel y daos

No podran salir or  
ciudad sin expresa licencia  
Or Ayuntamiento, y or qualesq.  
faltas q. en lo dho y demas q.  
sea Or sus Bozales ent. in-  
curriren se dara parte  
puel. Secretario Captubaa  
en Ayuntamiento. Reservado





correspondiente entraba por  
Extraordinario, como Reconocimiento  
de bienes, Apuestas, Arrendamientos  
y otros que executate con  
esta Ciudad, pudiendo ser  
esta y la Antecedente en  
-y forma por un solo Super  
siempre de se enmendare  
por convenientemente y de  
Desempeño, contra persona  
cualquiera llevar a cabo  
quienquiera razón y facultades  
Adm. de Rentas Pro-  
vinciales y Fechos de Rentas.

Esta Puente de Rentas  
y donde la Ciudad administra  
sus rentas de familia, entras  
especies comestibles, ramos  
Arrendables, recaudadas de  
Arrendamientos y demas de con-  
-puede de estas rentas,  
nombraria otro Super  
tanta integridad como  
confianza e inteligencia  
rauno ademas de otras ne-  
-sarias familias, segun que  
se merezca y prenda de el,  
Exacta Adm. de Rentas

sin averais el Publico y otros  
trajimantes con la pureza en  
la cuenta y su producto.

De qual satisfar, se deve  
nombrar el fel o restio, a cui  
caro esta tomar la razon de  
sus introducion. y diariamente  
se hazen, con puntualidad y  
previdencia. Devida, como y  
por ella se ha de hazer el cargo  
al <sup>or</sup> ~~com~~, en sus cuentas, ane-  
-glándose no yotto al plan  
y les de el Ayuntamiento, quien  
les señalara el Salario con-  
-pordiente a su trabajo y des-  
-empeno no pudiendo exceder  
nada de lo q. actualm. tienen  
y consta de sus cuentas.

Nota Los tres <sup>res</sup> ~~com~~ referidos  
deveran rificiar sus familias  
o darlas al nuevo cada quatro  
años, en caso que se les relexa  
por que por solo este ~~com~~  
ha de subistir el nombram.  
Contador de Prop. y ~~com~~.

---

El Contador de Prop.  
y ~~com~~. que tambien nombra  
el Ayuntamiento. y goza de

La eleccion de los ~~com~~  
subalternos, y demas que  
deben ejecutar que  
deben las dy tercera partes de  
formel uandose a ~~com~~.

quienquiera que se obligare  
debe igualmente ser su  
Obediencia. En las obli-  
gaciones de su oficio que  
señalan las R. instrucciones  
de los efectos y que cumpla  
con la misma exactitud  
quanto le prescriben, asu-  
entendimiento de raxon. de  
qualquiera libramiento  
formal y serramental  
reconozca. 1.º Arguente  
p. menor antes de des-  
-pachare libramiento  
alo, como esta personal  
Buenz. a todas las fun-  
esta intelig. q. de lo contra  
selebrara responsable  
su omni. 2.º falta de  
-plena. como igualmente  
losera el matroideome  
en parte. 3.º qualquiera  
libram. formal, o serramental  
y pague sin estar lexo  
Despachado tomada la  
razon por el contador  
reconozca p. el. 4.º  
Nota Este nombram. y  
anteriores se harán p.  
mimo term. y los de

Secretario Ma. de millones.

Tambien conviene a la  
Ciudad nombrar secretario Ma.  
de millones y sede de ejecutar  
por los mismos terminos, prouir.  
Recaida en sugeto de la providad  
de intello y es preciso para  
el despacho y atenta. O tanto  
expediente y su gravedad seg.  
la realia y tierra de la Ciudad para  
este nombramiento, y las anexo-  
sidades, de empleo, que sobre  
notorias, constan de los muchos  
documentos papeles instrum.  
y pleytos, que sirven a la Ciudad  
y guarda en el Archivo, conti-  
nuyendo a la Ciudad con los  
dos mil d. que para actual-  
mente y convenien den a los  
propios o con los. scribiere  
por lo conveniente segun las  
circunstancias. A los tiempos  
Medico y Texiano

Medico y Texiano y tierra  
de la Ciudad para la asistencia

Usus Veritas coram et el  
sueldo de ochocientos de el  
mum? y quinquientos el seq?  
securan Alm? modo pro  
conta calidos y condicion de  
mantener cada uno de ellos  
de su quenta en Pasante  
y han de proponer al Ay  
para su Aprobacion. y q. con  
paciendo esta misma delia  
siempre y con algun motivo  
o pretexto los mudasen.

Un nombramiento de  
Medico y Cirujano se para  
por el <sup>votos</sup> ~~separar~~ <sup>de eleccion</sup> ~~de~~ <sup>Cacana</sup> ~~ellos~~  
desp? de acordado por el Ay  
los sujetos entre quienes de  
de recaber, precediendo ante  
el despacho de dictos, e im  
-mes sobre de se ha de cam  
-nar, con fama. excoymla  
para que en quanto sea pro  
se verifique el Axioma  
prosta acordada, cada y con  
ducta de los que se elija



Ataños de Gramat. ca

Los tres <sup>ca</sup>ataños de Gramat.  
con un <sup>ca</sup>repositor para su auxilio  
daran el salario de 400 \$.  
el de <sup>ca</sup>repositor, ~~repositor~~ el  
de <sup>ca</sup>repositor, otros tantos  
el de <sup>ca</sup>repositor y doscientos \$.  
el <sup>ca</sup>repositor: Deven seguir  
con el m.<sup>o</sup> y el <sup>ca</sup>repositor ~~repositor~~  
<sup>repositor</sup> sobre los sujetos regulados  
por los <sup>ca</sup>repositor que ha  
de nombrar el Ayuntamiento  
estas vacantes, y para las  
oposiciones despus de <sup>ca</sup>repositor.  
Despachado los <sup>ca</sup>repositor  
edictos, <sup>repositor</sup> ~~repositor~~ con el  
mayor pulso, y a la suficiencia  
el sujeto acompañen las  
mejores prendas y buenas costumbres.  
Ataños de Prim. Letrad.

Los dos <sup>ca</sup>ataños de <sup>ca</sup>repositor  
tremen el salario de 200 \$ de  
leer y 250 el de <sup>ca</sup>repositor: se-  
guiran <sup>ca</sup>repositor modo, y su  
eleccion se hara p. los mismos

terminos q. ban. relaciones  
paralos anterior. y paesto  
deviendo todos particularm  
emmerarse en la Enseñanza  
Otra Doctrina Christiana  
y documen<sup>tos</sup> de Politica y artem  
Años y otros selas de

essa otras quiete familiar  
obrapia; pero entendiendos  
q sean responsables amba  
trato en el dezerente estado  
selas entreguen, y desu q. to  
los reparos menor. q. ouen

Los Señores Com

erte ramo, seran muy  
-ponsables a Dios y al  
otra expezial attem. com  
deuen examinar el modo de  
enseñar reciproco en cada  
taerto, los adelantam  
q. consigan sus Duzign  
y la educas. Christiana y  
politica q selas deve dar.  
Capellan q. dezir a  
alos Niños

El Capellan q. dice a

los dias de la alon ninos a Escuelas  
recluse uno in mas sin quatro q  
obras de eleccion se ent a heise  
los q que y tiene y podra se caso  
decom nel capellan de Ayora  
tal que en los Casos <sup>o dias</sup> ~~comp~~ atible  
quien bucar otro que le hubi  
o ocupase y onora de el  
suafido.

Todos los Dias a los Niños de  
Escuelas y Estudios se elijan  
como los enterrados y gozara los  
den q que es costumbre podra  
traerla de niñas

En attem. a que <sup>on</sup> las rentas de  
esta obra de despues de  
pagadas todas estas cosas <sup>de</sup> se  
quedan algunos sobrantes  
y ad. son <sup>de</sup> indisp. de las  
de las rentas de esta Ciudad  
estan <sup>de</sup> util como <sup>de</sup> meo de  
establecim. de una Escuela  
publica para <sup>de</sup> niñas pobres, y  
aquienes <sup>de</sup> ensene sin interes  
alg. a leer, escribir y <sup>de</sup> otras  
artidades de arpa, cosido y  
bordado prop. de las niñas  
pues sobre que absolutam.  
se carece en el pueblo de este  
socorro para las q. por m.  
term. y otras <sup>de</sup> quedan <sup>de</sup> susten.  
y pagarle, se lozara la  
utilidad q. se de la conoca

y evitará muchos presuros  
y atarhe favorosos y faltos  
de sucesion: a este fin se  
nombrrá una maestra en la  
forma que los demas, de  
ocidadades en el Ayuntamiento  
con un grado de examen,  
prenda de civilidad y conducta  
preferiendo siempre la viuda  
~~de casada~~ ó de soltera, ó  
casada) ó las sobre que ha  
de haber la eleccion anónima  
de las parientes ó de  
y quinientos P. anuales  
y una vela farras ó de  
obrapia mas conmodas  
el intento previniendo  
la eleccion tenga quarenta  
años cumplidos ó edad, y  
familia, salvo de la que fuer  
truda hubiere quedado con  
alouma sola hija, y no mas  
de segundas nupcias  
nro. crobias y Fontan

De memoriaal tiempo

Examinada y aprobada en hantid a diez  
de mayo de mill e seiscientos e noventa e tres  
en la ciudad de San Pedro de Macoris  
de la provincia de Santo Domingo  
y suplen a la de San Pedro de Macoris  
y suplen a la de San Pedro de Macoris

17 y. 14  
nombra y para la Ciudad  
de Monterrey de Fontanería  
contar para el asistido al Ciudadano  
y reparo de las Aguas  
como el reparo de Embarcaderos  
por cuyo trabajo se le fontan-  
teó con 2000 y 300 \$ seg.  
la obligación que fontanaba  
por su nombramiento, sufi-  
ciéndolo el Estado. Destinado para  
Calle y fuentes; pero como para  
las obras públicas de Casas  
calles, Paseos y demás obra  
obligar a esta Ciudad, siempre  
necesitare esta, balerse de  
Monterrey e Arquitecto para su  
dirección, planos, formas de  
condicion y demarcación de es anexa  
se debe entablarse. De pagarle  
separadamente, con el Dupremo  
y por lo siguiente hera regular  
en atencion, y firmam. Acordado  
bajo tal. Aprobada. nombrado  
ad. Juan Pineda, ingeniero de  
química y tal. Academia  
de S. Fern. y actualm. C.

\* a elección que devanar y votos  
 de los precederán e dices no se  
 admitiendo algunos que no tenga  
 conocida practica en uno y otros  
 ejercicios, y titulos en ambos p. de la  
 Academia en fern. de al  
 dymon con. de curula

Encargo  
 Seruía el Sr. Fontanero, y  
 quien conuienen las zuzumb  
 -tante. Practitud y mas men  
 -sana al Desempeno, p  
 Seruio los dos en campo, con  
 4 quattorientos p por mo  
 y otra, sin acción de reproba  
 otro premio por titulo abq  
 y contra obligar. Seruio  
 ambos en todas sus incidenc  
 y puerrens, entendiendose  
 establezido este Empleo en  
 la forma referida desde aho  
 p. de su elección como  
 fad los fueros.

Parteros

Los dos Parteros gozarán  
 don. sueldo de cien Escudos  
 uno siendo su elección como  
 de los dem. <sup>proporcionamto</sup> Subalternos con  
 la calidad de Paraheros de  
 entas salidas de Comunidades  
 como se dice yenta <sup>de</sup> ~~de~~  
 a los Ayuntam<sup>tos</sup> p. de. o b  
 greo, preluca, o Peymad  
 cumpliendo con las obligac  
 y tem. o conuencir a  
 not. n.

Carrión y Demas asientos  
de Barrios donde se les llaman  
combrar de las Extraheridas  
aseso y Compañía de las Carras  
Comerciales, dando la forma  
en el Barrendero y con la  
Responsabilidad de las Alhajas  
firmas efectos de Oraciones y  
Ayuntamientos: y de qualquiera  
falta q. se les notie, se les firmen  
combrasa del Suelo, ayuntamientos  
de la q. fuerd.

Alguariles

Los Diez Alguariles se reduiran  
a solos quatro aquien entuogan  
velos de Anguilla y que gozan  
al año se les daran 11 reales  
de los yno mas; pero cada  
dos años se les combrara con  
Cupra y Salzon de Paño negro  
de Sección orden, una capa  
de Bayeta, medias zapatos  
y Sombrero y cada año un par  
de medias y zapatos, y no se  
este el medio de que se malogras-  
ten el suelo y se traygan con  
mas de remua. No mudan

salir de la Ciudad sin en-  
presa. A los señores  
de la Comunidad, y en caso  
de necesidad, sera con todo blago  
de dejar en un lugar otra persona  
y habran de señalar para  
los sobrestantes.

Atendidos por  
semanas, dos entas Carras de  
dos Señores Fueros paralog. E  
les ofrezca mandales; para en-  
tas Comunidades alas horas  
dar el estabato, y el otro punto  
alas Carras de ayuntamiento  
para q. los señores señores  
se mudan valer del siempre  
q. lo merecen. # 2

Qualquiera falta que  
tengan entas Obligaciones  
entro asistia alas rondas con  
Señores Fueros quando les con-  
ponda, y alas salidas que  
haya de fueros en cualquier  
Comunidad, sin separarse de  
ella para bolber atas para  
conversiales, sedara para  
por qualesquiera Señores Fueros

no se entienda con quando  
con mandado de ayuntamiento  
de la Ciudad de Salamanca  
con el ayuntamiento de Salamanca  
no se entienda con quando

# 2  
Atendidos tambien a la dda. de  
de la dda. de Salamanca en sus encargos y comu-  
nidad, y si acaso no se permitiera  
ningun otro oficio, e era obligado  
dicho es q. ha q. dda. de Salamanca  
inform. de las dadas y se considerara  
suplenete q. los señores señores  
y encas de entas rondas por un  
partido de Salamanca an a cargo de  
Ayuntamiento de Salamanca en  
pocas dadas alg. parte q. el tiempo  
y con dda. de Salamanca, q. era un  
de un quedo de Salamanca sub censo.



Serranero, Cavallero Mayor  
o Portero que lo advierta al  
Secret. Capitul. para que lo  
a noche y se revase el salario a  
concordancia de esta fabrica  
o faltas, y prode de remedios el  
Ayuntamiento solo hallare  
y convenientemente nombrando en  
su lugar otro, y esto se hara  
en el m. termino de los dem.  
Sub. tuberos; pero por solo  
un año sin perjuicio de meli-  
orarlo solo mereciere.  
Statutos.

Los estatutos gozaran como  
hasta ahora el m. sueldo y gra-  
tificacion. <sup>Real de cada</sup> Venido cada dos años  
como los Alouaziles pero sin  
Capa (que en su lugar van de  
los regimientos de Ceremonia y los  
tienen diez y siete y medio  
cada uno. de cargo  
de las tablas y de la gongola etc.  
Fambor y Charin.

El Fambor y Charin tendran  
el m. sueldo cada uno y el primer  
y tanto el segundo de los que los.

Esta aronada, sus Benitos ser  
Al color y forma de la Aronada  
estime semejante, pero re-  
servado. sin poder usarlo sino  
las salidas que para el Ayuntamiento  
afirmaciones, y otras, actos de  
Justicia, y cada dos años se les da  
otro orden contra Calidad de  
no tocar con motivo de Parques  
aquinaldos ni con otro pretexto  
en Casa alguna, por no ser de  
al Práctico de Ayuntamiento  
tan respetable <sup>de</sup> su persona  
y de su oficio <sup>de</sup> su oficio <sup>de</sup> su oficio  
Arrendero.

Por para el Barrendero el mismo  
salario de A. dentro de quarenta  
D. y veintio ordinario cada  
años que es costumbre, esta  
atación de los Porteros para  
la limpieza de las Casas  
sitiales, llevar los bultos  
y Jolería o para que adonde  
haya de acudir el Ayuntamiento  
y coleros a traer fenera  
y para cuidando nose  
desbaraten, con

Terras Obligacion Montares  
Pregoneros

El Pregonero gozara su asigna  
con la falda de utraber bestis  
y Capayrada, sombrero de <sup>encarnada</sup> ~~rojo~~  
con un tremello grueso pasos  
al santo.

Oficial de Must

Sequira con el Salario de goza  
prota Cuid. y Principado; pero  
deu traer s<sup>me</sup>. bestis y fa-  
pa parada, Cyeneto se ha de  
poner el mayor fucado por  
los señor. Jueves, Residui. y

Penyones

Pior oral) como ~~asunt~~ som-  
brero redondo con una Escalera  
bien visible en el, y trabara  
esta mano para señalara  
con ella lo q. quiera comprar  
sin perjuicio de las demas  
Obligacion. q. quiera <sup>señalada</sup> ~~compra~~  
el Ayuntamiento. # 2

Cap. 20.

Verita de Pesos y libras

quanto aqui no se especifica  
de las rep. de hidalgo y se  
anexa a las cosas que se  
lo mismo en qualquier  
que pueda ocurrir, a la  
reduya guardandose por lo  
en el Cap. 3. y no tocarse  
relecciones la forma dada en



Remates de Abastos pp.

Y Rentas de esta Ciudad

El Ayuntamiento señalara

los tiempos mas proporcionados

para hacer los remates

de todas esas Abastos de

que se executara publicamente

en las Casas Consistoriales, o en

la Casa y los de Presoneros,

interuiniendo en ellas el

Tuor primer, o en su defecto

el Rey, y los dos señorales

o a los señores con los señores

o a los señores, si quisiere

concurrir, con el consentimiento

del Ayuntamiento, y en su

general ultimo dia de setiembre

de cada año se ha de hacer

la Cosa de Obligacion, y fianza

en el qual se copia a qualquiera

de los señores de P. N. S. de

el Ayuntamiento, antes de

principiar a hacer el abasto.

Pondran dho señores

el mayor cuidado en la forma

[Faded bleed-through text from the reverse side of the page]

evitando toda ambigüedad  
de Avvisos conq. dellen exo-  
-cutare, para tener el de  
pedir dumentof v ougimad  
deyritaf, y pleytos con  
pexpuzio de l'Comun, ano  
-tando todas enm quaden  
de se traen rubricar cada un  
de publicaz. por los señores  
Jueces, Sembreros, y Esno  
Ayuntamiento, y este sequando  
contra Escrupa. de Remate  
por mano de l' Sr. Secretar  
Capitular en el Archivo, y  
de suiva de nota. y nuntias  
en los siguientes años y en  
iguales Remates.

Yalesquera q. se exe-  
-cute, deve entenderse  
sin perjuiz. de admittir  
demas posturas q. sean  
beneficoras al publico, con  
atencion al modo con que se  
paga, y al apersona que la  
hiziere, sin agravio ni daño  
al Sujeto en quien se  
hubiere hecho el remate  
Remate, de rachatamiento  
Antes edictos p. l'antora  
y concurrens. de l'Porto.

Por este mismo tenor  
y en la propia formalidad  
se deben executar los remates  
de las tiendas y mas rentas  
de los propios de la ciudad, en-  
tendiéndose igualmente  
la Esra. para su custodia  
en el Archivo antes de  
pasar a otro de rematado  
por el sugeto en quien se  
hicieren.

Asi se practicara  
en el Ayuntamiento de Caxa  
y deen. correspondientes a  
la Obra pía de Escuela de  
y Estudios <sup>de la ciudad de Caxa</sup> entendiéndose  
q. p. esto basta solo la auto-  
-riza. de los señores comu-  
neros de Caxa, o de uno  
de ellos con el may. y el  
Esno. de Ayuntamiento q.  
eligieren, cuidando con la  
obliga. de venturar la  
Esra. respectiva al Decano  
Capitular q. su custodia.

En los remates de  
obras q. ocurrieren acordada  
por el Ayuntamiento y firma  
de sus señores, se guardara

del cumplimiento que ha de ser y queda  
de el Sr. Arz. de la Ciudad

16  
Unimmo y retrodo y forma  
-lidad, asistiendo los señores  
Comis. respectivos, o algunos  
ellos de, con elq. nombra  
la Junta por su parte, y el  
Sr. Arz. de la Ciudad. Se tuvier  
deviendo antes preceder  
edictos y estar hechas las  
condiciones por el maestro de  
obras de la Ciudad, teniendo  
el mayor cuidado, de lo ser  
Comis. en que los sujetos  
y hagan las posturas, sea  
facultades y aparezca al  
desempeño: y la d. y cu. d.

Cap. 22.

Salidas en Cuerpo  
de la Ciudad

~ ~ ~ ~ ~  
En las salidas en  
forma de las d. y cu. d.  
Conventos, y otras que  
costumbre y se de en  
con algun grave motivo  
se de uera de ser la  
gravedad y circunstancias  
de las Casas Con  
-trales, hasta colber  
allá de las p. n. d.



Impuestas, y estas se exe-  
cutasen con el R. Audiendo  
segundaria la R. Teoula  
Premonial de T. de octava  
de 1727, y para con el Ven.  
Dean y Cabildo, la q. esta dada  
p. honesta p. de 1723  
orig. la uniformidad.

estan recomendable en se-  
mejantes actos de exercim.  
y la decem. Deue ser co-  
respondiente con suyo  
tan respetable, los señores  
Jues. devidos y Procurador  
oral, deueran star en pto  
de su feino, bestido de verano  
negro entero, con media  
blanca, y en tiempo de verano  
de Camelotte de seda, con  
igual media, y los oficiales  
o Dependientes de la fus.  
devido de sano negro en im-  
breino y Camelotte de lana  
en el Verano, excepto los  
Alguaziles o ministros que  
deuen ir de golieta y los  
Atareros con sus ropas.  
La forma de cuerpo  
sera de este modo: Intran

*[Large handwritten flourish or signature]*

Delante tamén y  
seguirán los señores, los  
Procuradores, los señores  
tamén Procurador. oral y  
procurador. Dignidades de  
Vocales Tenientes, y los  
señores por su antigüedad  
o Privilegios concluyend  
la Sala de la Derecha,  
Tercero de la Izquierda,  
terceros o presidiendo los  
otras dos partes y seguirán  
y serán Oradores los señores  
Alcaziles o Merinos, y los  
señores concurran, (algunos  
noselos Obispos) el mayor  
de Prop. Capitan, Abog  
de la causa y noscan  
Por de Causas, y Alcalde  
de Hipotecas de primera  
el Capitan y mayor  
de Prop. Juntas de  
señores. Procuradores  
de los Alcaldes de  
-dalgo y de otras los Abog  
y de Prop de Causas  
de los señores. Procuradores  
-ento.

Centales

de las de la ciudad de Madrid  
alors con  
sta. cosas.

estas cosas de la ciudad de Madrid  
agradezco a que concurre

en coche un guiso mular

de la ciudad de Madrid

que se guardara lo que se pudiese

de la ciudad de Madrid

en el año de 1783.

convenido de escoria y gual

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

de la ciudad de Madrid

# Cap. 23.

## Actos y Providencias de Buen Gobierno

Para el arreglo de providencias  
de la ciudad de Madrid de buen gobierno  
en todo lo que corresponde a la  
quienada publica, asos de faldas  
plazas y fuentes, arreglo de  
mercados, poradas, farreros  
reaprovechamiento de Pobres, y  
otros diferentes puntos  
que corresponden a la dicha  
prolizia, se guardara y cumplira  
de la ciudad de Madrid de la forma  
siguiente. En todas sus partes  
y es esta forma el publico  
el año pasado de 1750 y  
que se arreglan los señores  
Dioses.

### Actos de buen Gob.

§. 1.º Se rinoun de la  
ciudad de Madrid de la forma  
sin necesidad de mayor  
de la ciudad de Madrid de la forma  
de la ciudad de Madrid de la forma  
de la ciudad de Madrid de la forma

proestas Calles y plazas, ni  
queroo rudo extruendo  
alboroto ni mudando labor  
ni sacando auto sermo  
perra prosta primera ber  
al q. lo fennicario mione  
ceto ducado des y do d  
mas abtloquar o estremo  
y. lo apmendiore o demur  
de, y prosta Segunda y pro  
deblada, cordos mref mas  
de favel

2.º Que tiempo avase un  
mundicia, ni cosa ormal  
olor, prosta ventanas de  
fava barta las ome ota  
noche entempro de berano  
y las diez era Inbiano  
el vello de las ta y lera  
diseido grum. y avase  
agua ba, prosta aque el  
to Contraviniere, prosta  
adano q. causare en rom  
y bestios y ademas  
ducados prosta primera  
ber y quares prosta seg

3.º Que ningun sermo

Deve a beber los Caballos, en  
las y otras Caballerias de los  
Canoes de la Plaza publica  
por el Viejo de Navarra  
y hazer daño al mucho con-  
curso de gente que hay en  
ella, y se permite y para  
dho efecto, pueden servir  
allos Canoes del Campo y  
de la Puerta o. Puercas  
de los Puercos, Las Dueñas y  
tras la zona, para que el  
Criado o persona de contra-  
binere acerto, y se le pudiese  
en los Canoes de la Plaza con  
mula y otras Caballerias  
se les cargara rigurosamente.  
4.º No ninguna persona  
labe ropa ni prendas ni otra  
cosa alg. en las Albercas de  
los dho Canoes destinados  
para beber las Caballerias, de  
dia ni de noche, pena de  
perderse. La ropa que se  
labare, ha de se haya de  
bender en publica Almoneda  
y de los Ducados de la gran  
bez, y quanto de la segunda

confirmas. Dos D. para el  
Alcazaril o Alcazaril de los  
de aprehender.

5.º Que ningun hombre ninguno  
pueda comprar ni vender  
ni dar ni tomar de los Alcazariles  
los mantenimientos de los forajidos  
ni otros trabajos a vender con  
el fin de venderlos, y que esto  
se entienda indistintamente  
assi en los dias festivos y de  
mercado, como en los dias  
Particulars, para el prelado  
de el Ger. que se comprare  
el que despues se ha de vender  
en publico Almoneda, y de  
Ducado por la primera vez  
y dos por la segunda, con  
dos D. para el Alcazaril  
exterior de lo aprehendido  
o denunciar.

6.º Que si se comprare  
- vender se hiziere por mandado  
de un mercader que pretenda  
y se quiere para si, o para  
su casa, y desp. de averlo  
la intelig. para los que  
de barrar nueva privilegio  
se le imponga a demas.

procurar. Al Herrero, lapidero  
y los dueños de la granja  
de los albañiles y otros de  
la rebeldía para el servicio  
y de cuatro por la segunda  
cada uno de los referidos, con  
mas los dos D. Magraná  
o Mexino.

7.- Que del m. modo se les  
prohibe, y con mayor rigor  
el poder salir a las montañas  
de Sta Cruz y caminos fuera  
de ella, a comprar los Conessi-  
bles y mantenimientos, pena de  
perderlos como queda man-  
dado y de seis Ducados por  
lapidario, de diez por la  
segunda, y sumam. quatro  
d. para el Magraná o Mex.  
y los Aprehendere o denun-  
ciaré

8.- Que del m. modo se  
abstengan los Vec. de Sta Cruz  
y Forasteros de comprar  
barra tan de Sta Cruz  
los granos de San Juan

Y Abas que binieren con yo  
Directo yptaxas...  
-baxo anis Pueblos, o contra  
qualquiera parte, yerra de  
quedar perdidos los granos,  
y se benderan en publica ab  
-moneda y de quatro Ducados  
p. laprima. Sea yocho por  
la Segunda, conmas dos  
p. el Aguazil o ceterino q  
los aprehendiere o denun-  
-ciare, y de que si valieren de  
alguno oximo para disimular  
lar suinvento, sele exsua  
la pena Doblada ademas de  
perdimiento de granos.

9.- Que las Tabernas de  
Aguardiente vino y sidra de  
esta Ciudad, y sus Arrabales  
hayan cesar cerradas a  
diez de la noche en el Verano  
y en las nuere en el Inbierno  
sindy desde esta hora en  
adelante las puedan ab  
-anoser, con el gresio y p  
motibo de algun enfermo



5 Forasteros q. huviese llegado  
tarde al lugar, pema a los  
Faveros, y personas que se  
emplen en la venta, a los  
Ducados protaprium y quarta  
protasegunda, como a dem.  
quatro d. para el otorgar  
o otorgar de los denunciar

10. = Que en unq. modo se  
admitan en premitan en las  
Faveros, a unq. hora de los  
o de los, ruyres notros de la  
experiencia, a los oficiales de unq.  
de concurren a ellas; pema a los  
Faveros de los premiten  
de quarta Ducados protaprium  
de x, y ocho protasegunda  
y de los Jugados, pema a dem.  
y se les aprehendiere, y de se  
entienda esta pema, para los  
oficiales y demas personas  
adquieren se encontraren  
los dias de los Jugados  
de los Jugados miembros en  
los campos de S. Francisco

y s Proque, Prudo. re-acordado  
parages semejante

M. = Fue tampro en Carras

particular, se permitian en  
publico ni en secreto Juegos

prohibidos, con conuenciones  
oficiales, Estudiantes, Hoj

y suados de familia & p

Los escandalos y Turbas que  
Oerto se pueden seguir y

siouen; y para veyente  
deq. franquear en Carras

ellos Juegos, y a los jueces  
prender el dno. que se les eno

tiare, y de treinta Ducados  
por la primera vez, y se

q. la segunda, yriendo ofu  
y Reveyos o quatro años

fuera del Puntziado, con  
en Ducado q. el Alguazil

proximo que los apremien  
o con bevas los denuncian

y tamitad alq. pasase igual  
avisos o los jueces en favor  
y otros expres. en el sep. ante

12. = Puestos quanto combrene  
y la Plaza octa Ciudad este  
desocupada, y que cada uno de los  
Efectos, y Cerreros vendibles, ten-  
gan su Sitio determinado, adon-  
de puedan sobre seguro con-  
currir los compradores, se se-  
ñala, para la Feria de  
seca, el terreno contiguo al  
Colegio de S. Gregorio, pero nunca  
con inmediacion a la Plaza  
publica: Para el fabrico q. se  
trajere a vender en ferias o  
Caballeras, la Plaza octa  
Catedral y la del Fontan: Pa-  
ra la Feria trahida en ferias  
el Fontan y calle de los poros  
y q. ninguno de los traqueros  
contrabenea desta dñ, por  
orden de su real c.ª. a  
y quarto por la segunda des-  
tinando tambien para el  
Alquilar o arriendo que los  
dele, y denuncie

13. = Fue al Partidor de

13. - Tierra que concurriere a compra  
y prarta, o a justarla en otro  
sitio o paraje, fuera de lo  
Fonduan, y Paruela o de  
otros, se le saquen dos d. por  
la primera vez y quatro d.  
la segunda, bien entendido  
y aquellos vez. por año en  
su cuenta. pasan los Casos  
los sitios destinados, podran  
aprovecharse o la compra  
o comprarlos, sin ninguna  
entregada.

14. - Quellos vecinos que  
compraren tierra para proveer  
el año, en el tiempo que es  
costumbre hazerla, no emba-  
razen las calles de pararla  
atendida en ellas, sino es que  
la enxierran luego, desobru-  
gando el tránsito, por cada  
dos Ducados y se hayan de  
pagar, uno por el comprador  
y otro por el traquero; en  
derrrore esto, con los que

Dejaren las Calles embarazadas  
contra ramos, o contra leña, mas  
tiempo que el regular, y a quien  
fuere una farfalleña grande  
se le permitiere el tiempo para  
-ponerla para recogerla  
15. = Mejor quando el fasti-  
-dioso ruido de los Carros, es  
contrario a la quietud publica  
prejudicial a los Enfermos  
y Removiente a las Reglas  
de la Policia: el qual intro-  
-duzese en la Ciudad, y condu-  
-cere por las Calles rectas  
en una G. la primera vez  
en la forma de M. para el  
Alcazar, <sup>quels amenore de un m.</sup> y que los Alcazales  
y lo de un m. o lo de un  
comienzo, sean puestas en la  
Calle, por el term. de ocho  
dias. y ~~hayan~~ <sup>hayan</sup> mucha  
cuidado en la emienda con los fa-  
-xeteros y conduzcan el  
Carro por la dose.

# pero se es enytaran de ve cargo de pta de se  
 apagar cada verano 5 raras si ha en una  
 sola casa y cada una en ochavo al pie  
 5 deo quarto al año q se han de limpiar  
 mensuales en la q se limpi. y aso a toda  
 las calles plazas y plazuelas y media de  
 Barrendes y plazuelas publicas y otros med  
 an ducendo al pie y deblan dore la consab.  
 de rras y otros en pta de q se ha de  
 pero de alumbrado general de q se ha de  
 de rras y otros en pta de q se ha de  
 de rras y otros en pta de q se ha de  
 de rras y otros en pta de q se ha de

Nota  
 Quando se hayaverificado el proyecto  
 de alumbrado general y Barrendes  
 publicas que se proyecta con otras de con  
 vales al comun y deuda publica  
 sean exenptos los veranos de rras  
 obligaron de pta de se en h de pta  
 alayaga annual de los q se estimo  
 necesarios q cada casa p. ta impo  
 y conuenen sean vales y aas.

16. - Que las Calles de acor  
 limpias, de sembrar las y  
 libros de Estrecol, y de otras  
 inmundicias, y que para ello  
 cada verano tenoa ta obli  
 de limpiar suficiente, y  
 de que se para limpiar asu  
 costa, y de m Ducado de m  
 por la pta de ve: #.

17. - Que en el verano que  
 poner en las Calles publicas  
 ni Plazuelas, plaza, oja, y  
 otros de rras, para  
 traer en las llubias, abono  
 ni estrecol, para que se  
 para limpiar y quitar  
 asu costa, y de los Ducados  
 de multa, con mas dos  
 de el otorgar.

18. - Que los esteromeos  
 y Personas que hospedan  
 y tienen posadas miradas  
 traian de dar quenta  
 los dias al s. diez y seis.

o segundo en su defecto el  
Sugero de prosta noche o era  
de San honrado en sus meron  
o Casas, lo que se practique  
no siendo los hombres de  
Paimirado, sino es forasteros  
y lo cumplan imbiotablem.

pena de seis ducados por  
cada vez y doce reales.

19. - Que por quanto los mal-  
hechores acostumbran reca-  
tarse para cometer sus des-  
bordenes, y el medio mas co-  
mun de se baten, es el  
emboro; se manda q. ningun  
vecino o qualquiera estera  
o casa que sea, separe desde  
las oraciones en adelante  
emborado en las Plazas, deba-  
fo o los arcos, esquinas, ni  
menos en parages sospechosos  
pena de dos ducados, y de  
su. mas para el alguacil  
o sumario q. los aprehendiere

ellos para del ~~...~~  
no tambien con pro. de pro.  
de mas por el q. se debe  
de naves alicar m. y remedio  
de...

10 Denunciare y deochos  
de Laurel, enmendando, en  
por la primera vez, y por  
la segunda de sele imponga  
pena de la vida, y por tercera  
dos años de destierro cada uno  
quatro leguas en contornos  
bien entendidos, que esta  
pena no comprende, a  
aquel que por hacer sus  
o estar tanoches mala, se ba  
temboro para su abrujo, pro  
sando su camino con quietud  
y sin hacer cosa mala.

20. = Que desde la hora de  
las horaciones en adelante  
no anden por las calles bar  
basas de familias ni mo  
solteras, ni separen en par  
alg. publico, arrendos que  
y otra vez, salvo alguna  
comprende, y sin detenerse  
a hacer algun mandado  
pena de que hallandolos  
y sin compania de otros



Padres o hijos. Serán Uebados  
atafanel, y deuenidas en  
ella baratas, sehaya abenig.  
suidia y Fortumbas.

21. = Fue del m. modo no sal-  
gan de casa, antes de ama-  
nerer con pretexto alguno  
nponlas manan. artículo  
de tomar leche, hir atafuen-  
te, labar, o cosa semejante  
ni anden solas por el campo  
o en sitios retirados, bajo  
sajena establecida en el acto  
y sup. antes.

22. = Fue respecto las reben-  
deoras llamadas Zabatzeras  
las fueras, Saler, y pramad.  
benen en sitio publico prop.  
otra suad. y q. se ha exprem.  
q. muchas muoer; mal halla-  
das con el oficio de seruir  
se aplican a los ministerios  
de oficio por tener mal libertad  
y avaricia, al p. n. n. n. n. n. n.  
malas, se reprimen, por la  
falta de reconocimiento, o por el  
trato publico, al abuso de su  
honestidad; Semanda que  
ninguna queda decaer

auto oficio de bender  
terror, sumer. ~~licencia~~  
por Escrito y rito de  
gracia suada, y que por el  
Laya de pagar cada una  
de ellas, enochavo al dia  
conpreven. Querero se  
entenda que dno, con las  
benden en setios publicos  
y notorias q. lo traren en  
prop. Casas, pero en rito  
de las deue observar  
tambien lo de la licencia  
como queda prevenido.

23. = Que no pueda ni de  
darre la tal licencia. Amos  
alguna, q. este notada o in-  
-ducida o mala vida, ni  
a soltera q. quezicamente  
no tenga la edad de quatro  
años, sobre q. se dehere  
temer el mayor suada

24. = Que como queda man-  
-dado no puedan ejercer  
el oficio de Camarera  
q. no estuviere en abstraxion  
para ello, y tubieren licencia  
por Escrito de la Ciudad  
y q. las que tubieren este

permiso, no pueden vender  
el Pan, sino es en la misma  
Plaza y en lo descubierta, y en  
ningun modo en los portales  
ni en el sitio de oujra latone  
y arco o tra Plaza men los  
pavos de. Deuen estar exentos  
y desembarazados de el tránsito  
de las Carretas, coches y carruages  
y de la carga de la plaza de  
prima portapium. contravenir  
de quatro de el mo de el otro,  
o Merino de. lo denunciar  
y de. base de. prima deblada  
25. - Quelan. praequien las  
vegaton. fueras, y mugeres de.  
venderen cosas comestibles, ba-  
-jo la misma pena, y en caso de  
Ubiat o tempestades se les  
permite llevar, y alas an-  
-tercedentes referirse a los so-  
-portales y de mas transito ex-  
-cepto el arco maior, torre y. de  
transito de tra Plaza, y en ningun  
caso los han de poder oujra  
contra persona. ni de tra, asi  
por el perjuicio que pueden  
causar, como por el peligro a  
que se exponen o ser daña-  
-das de los coches, carruages

Caballerias y Penitencias.

26. = Que todas las enmendadas

en los dos actos antecedentes

se hayan de renovar como para

indispensable. Al toque

de la Oracion, y de ataque no

lo niere la saquen luego los

Atoradores o Atorinos, quatro

por la primera vez, los tres con

la aplicacion. y se dira adela

te y el otro de el Denunciador

y de la Segunda vez se repre

sentada.

27. = Que para ad migeres

de mala vida y libertad de reu

notta a los vecinos, se ordena

de qualquiera de sea, observe

o entienda las enmendadas de

gente sospechosa de dia o noche

estas cosas de las mugeres

este oblijo de dar que en

de la Jura como de la

si no es por via de simple

de la bap bapera de que

beneficiandose por otro medio

de tal desorden publico, y

de los vecinos fueron sabidos

yno quisieren desubirto,  
les terra por sus pechos, a los  
quien lo quisieren denunciar  
y se les sacara la muela (ademas  
de la muela de la boca) y de los  
de la boca.

28. = Que si en algun tiempo se  
dixieren en Carras o calles,  
muer o hombre, o los con  
infames supersticiones, cosas  
pata suberitas; averiguado  
deven sin recorro ser expelidos  
del Pueblo y su Jurisdiccion, contra  
prevencio. de que si bolbieren  
apresentarse en el, se les apres-  
te y destine a presidio o fuera  
del País. Aumentando  
la pena, quanto se adelanta  
la culpa, por quanto importa  
al Ser. de ambas Magestades  
de las levas de Serrefanos  
y de las sumas de Rentas.

29. = Que por quanto en el pre-  
dicho hay el inevitable  
abuso de haverse tomado por  
oficio, baliendose contra lo q.

que vienen las Leyes de Reyna  
de este precioso modo de beber  
muchas personas, de ambos  
sexos, que pueden ganar su susten-  
to, aplicandose a un ministerio  
de Exer. correspondiente a su  
habilidad y calidad, y que se ve  
que defraudan a los verdaderos  
Pobres, otros efectos de la piedad  
aque son acreedores. y que se  
enseñan a una vida ociosa  
libre y mal entretenida, que  
por de faburan su independen-  
cia y vida, o se preparan  
en Suplicio. Se ordena que  
ningun vec. de la Ciudad no  
fuera orela, ni dea ni dea  
Amosna q. no tenga licencia  
por Escrito del Sr. Jefe  
de su cargo para el ex-  
ercicio, del q. se tiene  
justo motivo, para ser tenido  
y reputado por verdadero  
tolerado; y de los Peregrinos  
Pasajeros, solo pueden permanecer  
en tres dias, y pasados, han  
de salir de la Ciudad. y en  
caso de algunos, contra el

pero aun quedara otro recurso <sup>a</sup> mantener en el  
empleo al sujeto que se encargare <sup>de</sup> su custodia y a su cargo  
y el asi en este punto de la <sup>justicia</sup> como en todos los  
demas que <sup>se</sup> rijan de Comisario <sup>Real</sup> y Dependientes  
correspondan en el de la Releccion que tambien se ha  
de votar <sup>se</sup> secretam. y barbara <sup>de</sup> que se convenga <sup>de</sup> su  
concurran en la casa que ha de ser <sup>de</sup> voluadada <sup>de</sup> Reles  
p. D. N. la de <sup>de</sup> tercera <sup>de</sup> parte <sup>de</sup> todos los <sup>de</sup>  
que <sup>de</sup> otros, <sup>de</sup> conveniencia <sup>de</sup> que <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> el presente  
Caso se fueren <sup>de</sup> habra lugar a <sup>de</sup> concordi o <sup>de</sup> releccion  
hasta <sup>de</sup> diez <sup>de</sup> meses <sup>de</sup> forma que <sup>de</sup> pueda <sup>de</sup> serlo <sup>de</sup> tres <sup>de</sup> años  
concurriendo <sup>de</sup> convenientes <sup>de</sup> conveniente.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the bleed-through effect. Some words are barely discernible, including "Londres" and "Paris".



honor otene acno o bien  
gobierno, se pusiere a los  
premiando, y viendo travasar  
sele haia salir a Pampas,  
destine a las publicas, & se pre-  
-tore a tomar oficio conque  
se pueda mantener.

30. = Quenodas en las dñas  
deban a firmar por el dñe  
num. y en el lugar el segundo,  
vnes, y el P<sup>or</sup>. Ten. autor.  
por el C<sup>ño</sup>. ocupant. y  
este entuano, toda granjeria  
y sin el menor interes, tanto  
las de los Pobres, como las de las  
Parraderas y fueras, Labraner. &  
concurriendo en todos, y toda  
las qualidad. expresada en  
los Cap. antecedenes, pero  
con el otro diario referido  
o al menos en maravedi, a  
quanta ocupen sitio publico  
para los fines q. se da en los  
numeros siguientes

31. = Quenodas las granjerias  
Pecunarias impuestas por  
estos autos guardan y devan

...mercaderías e otros cosas  
...economía los señores  
...otras cosas...  
...reducir...  
...caso...  
...Audencia...  
...holanda...  
...preferencia...  
...esta Ciudad...

22. Que en el producido de  
...como el del...  
...referido...  
...sitio publico...  
...también...  
...engender...  
...ora la aplicación...  
...ciudad y...  
...preos por el...  
...esta sus...  
...y...  
...esta Ciudad...  
...orden...  
...separar...  
...haciendole...  
...gratificación...